



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2019-GM-MDC

Coporaque, 26 de diciembre del 2019.

VISTOS:

El Expediente del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2019-MDC-E, por Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, Informe N° 769-2019-UA-GAF-MDC, de fecha 16 de diciembre, **SOBRE NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN** y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la -Ley de Reforma Constitucional, Ley N°28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);

Que, en fecha 18 de octubre del 2019, la Oficina de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones del estado, mediante Informe N° 550-2019-UA-SGAF-MDC, solicita la aprobación de expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada para la **ADQUISICIÓN DE PORCELANATO, CERÁMICO, PEGAMENTO Y OTROS** para la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 56214 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUEROCCOLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO"**, por el valor referencial que asciende a la suma de S/ 51,464.00 (Cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 00/100 Soles). El mismo que fue aprobado mediante Memorandum N° 328-2019-GM/MDC-E-C, de fecha 18 de octubre del 2019. Por lo que en fecha 21 de octubre del 2019, se instala el comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 037-2019 CEP-MDC, mediante Acta de fecha 21 de octubre del 2019, suscrito por los miembros integrantes de dicha comisión debidamente designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2019-GM-MDC/E, encargados de la preparación, conducción, y realización del proceso de selección antes mencionada, siendo los firmantes: **CPC. JESUS QUISPE CONDORI**, en calidad de Presidente de la Comisión, **ING. OVIDIO SENCIA CHOQUENAIRA**, en calidad de primer miembro titular, y **BACH. ECON. AVEINO PUCO CHACÓN**, en calidad de segundo miembro titular.

Que, en fecha 12 de noviembre del 2019, el comité de selección otorga la buena pro a **HANCCO CHARA VIRGINIA** con RUC N° 1049345366, con una oferta de S/ 42,850.50 (Cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta con 50/100 Soles), mediante Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación y Calificación, y Otorgamiento de la Buena Pro, debidamente suscrito por: **CPC. JESUS QUISPE CONDORI**, en calidad de Presidente de la Comisión, **TEC. ELOY HUILLCA HUILLCA**, en calidad de primer miembro Suplente, y **BACH. ECON. AVEINO PUCO CHACÓN**, en calidad de segundo miembro titular. En fecha 02 de diciembre del 2019, la proveedora ganadora presenta la Carta N° 10-2019-VHCH, a través del cual presenta la documentación necesaria y perfeccionamiento del perfeccionamiento el contrato.

Que, la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° 769-2019-UA-GAF-MDC, de fecha 16 de diciembre, solicita opinión legal sobre la nulidad del procedimiento de selección en mención, indicando que, *"dicho procedimiento de selección se encuentra incurso en vulneración del Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no se ha utilizado el método especial de contratación a través de "Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", en el referido procedimiento de selección no se solicitado un requerimiento para exceptuarse de la obligación de contratar con los bienes y/o servicios de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, ello en virtud del literal k), del Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*. Finalmente, mediante Opinión Legal N° 0316-2019-MDC/OAJ/WPSC, de fecha 23 de diciembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para declarar la nulidad de oficio del procedimiento en mención, invocando los artículos 113°, 114°, 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha, en su Artículo 113°. **Definición de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco:** *De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley, la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos. El acceso a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE. Asimismo, el Artículo 114. **Obligatoriedad:**114.1. La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos. 114.2. En caso que, con anterioridad a la publicación del Catálogo Electrónico, una Entidad haya convocado un procedimiento de selección sobre los mismos bienes y servicios, continúa con dicho procedimiento. En caso de que dicho procedimiento sea declarado desierto, la contratación se efectúa a través del Catálogo Electrónico.*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha, en su Artículo 115°. (...) **k) Las entidades pueden exceptuarse de la obligación de contratar los bienes y/o servicios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en caso verifiquen en el mercado la existencia de condiciones más ventajosas, las cuales son objetivas y demostrables, para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS, bajo sanción de nulidad.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

233
233

Por tanto, en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, contándose con el informe técnico de la Oficina de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones, y estando en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 424-2019-MDC-E/ de fecha 02 de diciembre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2019-MDC-E, por Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, para la **ADQUISICIÓN DE PORCELANATO, CERÁMICO, PEGAMENTO Y OTROS** para la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 56214 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUEROCCOLANA DEL DISTRITO DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO"**, **retro trayéndose a la etapa de CONVOCATORIA, previa reformulación de las bases**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 037-2019-MDC-E, por los argumentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. – PONER EN CONOCIMIENTO, de la **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, con copia de los actuados del expediente principal, a efectos de que tome conocimiento e inicie con las acciones administrativas según corresponda, en contra de los servidores que resulten responsables, por no haber verificado lo establecido en la ley en un procedimiento de selección, y haber incurrido en defectos que ocasionaron la sanción de nulidad, en perjuicio de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el tenor de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimiento con el expediente principal, al Presidente de la Comisión encargada del Procedimiento de Selección, para su conocimiento y cumplimiento, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectúe la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.

1. Alcaldía
2. G. Administración
3. O. Abastecimiento
4. Secretaría Técnica PAD
5. Presidente de la Comisión
6. O. Informática
7. Archivo.

